



Ref. UAIP-CNJ/ No. 40/2021

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

El día dos de septiembre del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información requerida por la licenciada — — — — — por medio de la cual requiere: "Lista de funcionarios jueces, magistrados del Órgano Judicial, de 60 años de edad y de 30 años de servicio".

Conforme a lo regulado en el Art. artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 54 del Reglamento de la citada ley, esta Unidad efectuó el análisis de requisitos de admisibilidad de la solicitud.

Mediante resolución de las doce horas con diecisiete minutos del día dos de septiembre del presente año, se hicieron prevenciones a la solicitante, las cuales fueron subsanadas mediante solicitud recibida el día tres de septiembre del presente año, cumpliendo con los requisitos exigidos por LAIP, admitiéndose la solicitud a trámite.

Con el objeto de localizar, verificar la clasificación de la información o la forma en que se encuentra disponible, se realizaron las gestiones internas con la Unidad correspondiente a fin que proporcionara la información solicitada.

Se tiene por recibido memorándum y anexos con referencia UTS-212/2021 fechado el ocho de septiembre del presente año, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, a través del cual remite respuesta a la información requerida.

Del análisis de la información proporcionada por la Jefatura de la Unidad Técnica de Selección, que contiene datos específicos de funcionarios judiciales tales como nombre, apellido y cargo, no así la edad, es necesario hacer las siguientes **consideraciones**:

El Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución de fecha 05/05/2017, en proceso con Ref. 14-FR-2017, estableció lo siguiente: "(...) Los nombres y apellidos de un servidor o funcionario público aunque constituyen un medio para identificarlo como persona no son datos que afecten a la esfera íntima de su titular, ni consideradas informaciones personales sensibles (...). Asimismo, la LAIP, ha brindado la categoría de información pública oficiosa el nombre de los servidores públicos, puesto que el Art. 10 establece la obligación de divulgar el directorio y currículo de funcionarios públicos, obligación que se encuentra en el Lineamiento No. 2 para la publicación de la información oficiosa, el cual señala que se debe incluir como mínimo el nombre de los funcionarios, incluidos los titulares, directores y todo servidor público con responsabilidad de dirección y decisión; y sin perjuicio que esta información pueda ser solicitada respecto a otros servidores." Asimismo, en Sentencia emitida las once horas con treinta minutos del 16/11/2020, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en recurso de apelación clasificado

con la referencia 21-20-RA-SCA, determinó lo siguiente: (...) En específico, sobre los funcionarios, la LAIP ha determinado que es información pública de divulgación oficiosa la relativa a (...) directorio y currículo de los funcionarios públicos (...) Art. 10 numeral 3 de la LAIP.

En relación a lo anterior, se justifica que el derecho a la protección de datos personales,cede frente al del interés público de conocer datos personales concernientes exclusivamente a funcionarios, ya que tal información es de carácter público y de divulgación oficiosa, salvaguardando los datos personales específicamente su edad por lo que la información deberá entregarse en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En aras de contribuir a la transparencia de la función pública y que el control ciudadano se ejerza respecto de la Administración, y dado que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas en el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública y que la aplicación de la citada Ley, se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley, y que para el presente caso, la información solicitada no está comprendida en las causales de reserva y confidencialidad de los Arts. 19 y 24 de la LAIP, es procedente la entrega de la información solicitada, de acuerdo a lo proporcionado por la Unidad Técnica de Selección, según registros en sus bases de datos.

Por tanto, de conformidad a las argumentaciones antes expuestas y con base en los Arts. 3, 4, 24 literal c), 30, 62, 65 , 66, 71 y 72 literal c de la LAIP, con la finalidad de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuitad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 54, 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; la suscrita Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

- a) Conceder el derecho de acceso a la información pública a la peticionaria
- b) Entréguese a la solicitante, el listado en relación a lo solicitado el cual será enviado por correo electrónico a la dirección proporcionada en la solicitud.
- c) Notificar a la solicitante el presente auto, en el medio señalado para recibir notificaciones

NOTIFIQUESE


Licda. Maritza Lissette Aquino Palacios
Oficial de Información.



NOTA: La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 30 y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.